



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 060 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 15 SET. 2009

**VISTOS:**

El Memorando N° 320-2009-GRC/GRDE de fecha 07 de Julio del 2009 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 070-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 11 de Setiembre del 2009 emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe N° 434-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 14 de Setiembre del 2009, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 320-2009-GRC/GRDE de fecha 07 de Julio del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el expediente con la Hoja de Ruta N° 0013557 correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la instalación de Establecimiento de venta de GLP para uso automotor Gasocentro ubicado en la AV. Elmer Faucett N° 417 Esq. Calle Jazpampa, Cercado del Callao Provincia Constitucional del Callao;

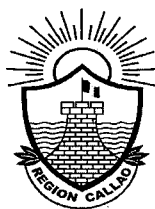
Que, mediante Informe N° 070-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 11 de Setiembre del 2009 el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008, el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;





Que, en el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos pocos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo anteriormente citado, dispone que previo al inicio, ampliación o modificación de actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental -DIA-, para la Instalación de un Establecimiento de venta de GLP para uso automotor Gasocentro, ubicado en la AV. Elmer Faucett N° 417 Esquina con la Calle Jazpampa, Cercado del Callao Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S. A., fijando los monitoreos de ruidos y calidad de aire con una periodicidad trimestral para el primer año y semestrales para los siguientes, en los puntos señalados en el Plano PM-01.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, ubicado en Calle Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar, para la fiscalización correspondiente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
**JAVIER REYMER ARAGÓN**  
 GERENTE  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
 Gestión del Medio Ambiente

